

CONSTANCIA: Medellín, 6 de junio de 2023. Señora Juez, le informo que verificada la base de datos del SIRNA, se observa que la T.P. No. 356.665 se encuentra vigente y corresponde al abogado FRANKLIN ESNEIDER GARCÍA DIOSA con C.C. 1027885792, quien tiene inscrito el correo electrónico: frankgd45@gmail.com. A despacho para que provea.

Daniela Arbeláez Gallego

Oficial Mayor.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 001 **2023 00300 00**

Verificada la presente demanda a la luz de lo preceptuado por los artículos 82 y s.s., y 390 del C. G. del P., y demás normas concordantes, se **INADMITE** la misma y, en consecuencia, se insta a la parte actora para que subsane lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicar el domicilio del demandado y de los menores.

SEGUNDO: Aclarará actualmente con quién están conviviendo los menores.

TERCERO: En el hecho octavo, deberá aclarar por solicitud de quién se efectuó la citación de MAURE JOHANA ANGULO VARELA y FREDY

ALEXANDER HERNÁNDEZ ORTIZ a la comisaría 8 de Medellín, y por qué motivo o bajo qué contexto.

CUARTO: Dada la pretensión cuarta, y toda vez que los hechos son el fundamento de las pretensiones, deberá en el acápite fáctico señalar la circunstancias sobre las cuales se cimienta dicha solicitud, esto es, relacionar y discriminar los gastos de los menores, y asimismo, señalar cuál es la capacidad económica del alimentante, con los debidos soportes. Igualmente, en el poder para actuar deberá conferirse la facultad para incoar dicha pretensión. En caso contrario, deberá excluirse la misma.

QUINTO: Acreditará el agotamiento del requisito de procedibilidad.

SEXTO: En la solicitud de prueba testimonial, deberá indicarse sucintamente cuáles son los hechos objeto de prueba, de conformidad con lo que establece el artículo 212 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Acreditará el cumplimiento de la remisión previa de que trata el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2023.

OCTAVO: Deberá aportarse un nuevo escrito de demanda en formato PDF en el cual se destaquen los requisitos aquí exigidos.

Para efectos de cumplir con lo anterior, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a634bccd83c960524cbcdc2d4a759d7f34f57e532948a4d589e6573823c092**

Documento generado en 06/06/2023 03:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>